



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1959 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Alcances del Lineamiento para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 1517-2019-GRH-DRE-UE302-ELP/DIR

Fecha : Lima, **18 DIC. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL Leoncio Prado consulta a SERVIR si el nombramiento de un servidor que presta servicios en una institución educativa por convenio está sujeto a la validación de una organización eclesíastica.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 El Decreto legislativo N° 1023¹ crea a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR como un organismo técnico especializado, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del Servicio Civil².
- 2.2 Así, SERVIR tiene entre sus funciones, la planificación de las políticas nacionales del Sistema en materia de recursos humanos, la organización del trabajo y su distribución, la gestión del empleo, la gestión del rendimiento, la gestión de la compensación no económica, la gestión del desarrollo y capacitación y la gestión de las relaciones humanas y sociales en el servicio civil. Asimismo, tiene la función de emitir opinión técnica vinculante en las materias señaladas³.
- 2.3 En ese sentido, las interpretaciones y opiniones vinculantes contenidas en informes técnicos que emite SERVIR son aprobadas por el Consejo Directivo, en observancia de los siguientes criterios⁴:
- Quando se advierta que los operadores administrativos aplican con diferentes criterios o interpretan de manera errónea la normativa del Sistema, produciendo efectos distintos para supuestos de hecho que observan las mismas características.
 - Quando se evidencie la necesidad de interpretar o dotar de contenido a conceptos jurídicos no determinados del Sistema.
 - Quando se evidencie la existencia de un vacío legal, que de continuar sin regulación, generaría una distorsión de las normas que conforman el Sistema.
 - Quando se evidencie la necesidad de cambiar una opinión/opinión vinculante.
 - Quando el Consejo Directivo considere necesaria la emisión de una opinión vinculante.



¹ Publicado el 21 de junio de 2008 en el Diario Oficial El Peruano, modificado por el Decreto Legislativo N° 1450

² Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos

³ Artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1023

⁴ Aprobados por el Consejo Directivo de SERVIR en Sesión N° 005-2013, de fecha 31 de enero del 2013



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 2.4 Cabe acotar que SERVIR absuelve consultas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.

Es decir, los pronunciamientos emitidos a través de los informes técnicos señalados expresan la posición técnico legal del ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos sobre determinadas materias consultadas por lo que deben ser considerados en las actuaciones de los operadores del Sistema en cada entidad.

- 2.5 A tenor de lo antes señalado, es preciso indicar que SERVIR tiene la potestad de expedir informes vinculantes respecto de las materias de su competencia, de lo cual no es válido sostener que los informes técnicos de SERVIR que no tengan la condición de vinculantes puedan ser inobservados a la sola discreción de las entidades.
- 2.6 En efecto, SERVIR en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se constituye en autoridad técnico normativa del mismo⁵ y en tal sentido sus informes técnicos referidos a consultas sobre el sentido y alcance de la normativa relativa a dicho Sistema fijan una posición que debe ser considerada por las oficinas de recursos humanos o las que hagan sus veces de las entidades en su calidad de integrantes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

Alcances del Lineamiento para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.7 La Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autorizó excepcionalmente, durante el año fiscal 2019, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de su entrada en vigencia, ocupara plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

- 2.8 Posteriormente, para una mejor aplicación de dicha disposición, SERVIR emitió el «Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público», aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el sábado 15 de junio de 2019 (en adelante, el Lineamiento).

A través del Lineamiento se busca orientar a las entidades, por lo que se establecen los requisitos, condiciones y procedimientos para que las entidades públicas realicen el nombramiento del personal administrativo contratado por servicios personales, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el marco de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879.

- 2.9 Así, de acuerdo con el citado Lineamiento, se encuentran comprendidos dentro de sus alcances, el personal administrativo que a la entrada en vigencia de la Ley N° 30879, esto es al 01 de enero de 2019 (o primer día hábil de enero de 2019⁶) se encontraban ocupando una plaza orgánica y presupuestada, contratados por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; además, deberán cumplir con el requisito relacionado a los periodos de contratación y con el perfil del cargo y los requisitos propios de la plaza orgánica ocupada⁷.

⁵ Artículo 44 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

⁶ Para mayor detalle, recomendamos revisar el Informe Técnico N° 1094-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe).

⁷ "3.4. Nombramiento



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 2.10 En ese sentido, el numeral 3.2.2 del citado Lineamiento indica que las entidades deben tener en consideración lo siguiente para el cómputo del periodo de contratación:
- Para efectos del periodo no menor de tres (3) años de contratación consecutivos, se consideran los contratos para servicios personales para labores de naturaleza permanente en la misma plaza orgánica presupuestada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
 - Para efectos del periodo de cuatro (4) años de contratación alternados, se consideran los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente en una plaza orgánica presupuestada, pudiendo ser incluso en diferentes entidades, siempre que fueran bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- 2.11 Así, para alcanzar los tres (3) años consecutivos de contratación, el vínculo laboral debe haberse materializado de forma ininterrumpida en la misma plaza orgánica presupuestada. Evidentemente, ello resultaría posible solo si se mantiene el vínculo con la misma entidad.

En el caso que no se cuente con los tres años consecutivos de contratación, el servidor podrá acogerse al segundo supuesto, esto es, reunir cuatro (4) años alternados de contratación en una plaza orgánica presupuestada, para lo cual no se requiere continuidad de un mismo vínculo laboral; en tal sentido, resultarán computables los periodos de contratación que hubiera acumulado en diferentes plazas o distintas entidades.

- 2.12 Asimismo, el numeral 3.3 del Lineamiento precisó que no se encuentran comprendidos dentro de los alcances del Lineamiento: el personal directivo o de confianza, el personal contratado en Programas o Proyectos especiales (por la naturaleza temporal de los mismos), personal perteneciente a carreras o regímenes especiales, personal que realiza funciones de carácter temporal o accidental (suplencias); y, personal contratado bajo el régimen de la Contratación Administrativa de Servicios u otras formas de contratación distinta a las establecidas por el Decreto Legislativo N° 276.
- 2.13 Ahora bien, sobre el tema sometido a consulta, precisamos que la autorización de nombramiento constituye un beneficio extraordinario, el cual se rige exclusivamente por lo dispuesto en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 y en el Lineamiento, los cuales no han supeditado el nombramiento a la validación de una organización externa a la entidad, siendo que si el servidor solicitante cumple con los requisitos antes señalados podrá acceder a este derecho.
- 2.14 En ese sentido, durante el presente año fiscal, las entidades de la Administración Pública están autorizadas para realizar nombramiento de personal administrativo contratado por servicios personales para realizar labores de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, para lo



El nombramiento se realiza en la entidad donde el personal administrativo se encuentra prestando servicios en la condición de contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, siempre que cumpla con los periodos de contratación previstos en el numeral 3.2.2 del presente Lineamiento.

El personal administrativo comprendido en el presente Lineamiento se incorpora a la carrera administrativa mediante resolución de nombramiento. Dicha incorporación será en la plaza orgánica presupuestada ocupada por el servidor contratado. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.

3.5. Requisitos para el nombramiento

La Oficina de Recursos Humanos de cada entidad, o la que haga sus veces, será la encargada de tramitar la solicitud de nombramiento hasta la emisión de la Resolución de Nombramiento. Para acceder al nombramiento del personal administrativo contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo régimen del Decreto Legislativo N° 276, el servidor debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Presentar su solicitud de nombramiento, según Formato Solicitud → Declaración Jurada (Anexo 01).
- Cumplir con los periodos de contratación establecidos en el numeral 3.2.2 del presente Lineamiento.
- Cumplir con el perfil del cargo y los requisitos propios de la plaza orgánica en la que solicita ser nombrado. Para tal efecto, deberá entregar el Formato Currículo Vitae (Anexo 2).

Los requisitos exigidos deberán cumplirse de manera conjunta, el incumplimiento de uno de ellos genera la denegatoria de la solicitud de nombramiento."



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

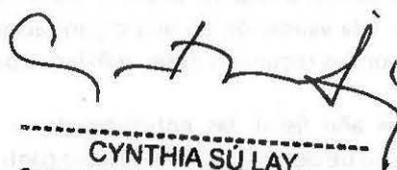
cual deberán observar estrictamente lo dispuesto en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE.

- 2.15 Finalmente, y sin perjuicio de lo antes señalado, se debe acotar que las consultas relacionadas a la ejecución de los convenios basados en la Resolución Ministerial N° 483-89-ED, mediante el cual se establece el Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta, deberán ser atendidas por el Ministerio de Educación en atención a sus competencias.

III. Conclusiones

- 3.1 SERVIR en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se constituye en autoridad técnico normativa del mismo y en tal sentido sus informes técnicos referidos a consultas sobre el sentido y alcance de la normativa relativa a dicho Sistema fijan una posición que debe ser considerada por las oficinas de recursos humanos o las que hagan sus veces de las entidades en su calidad de integrantes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
- 3.2 La autorización de nombramiento constituye un beneficio extraordinario, el cual se rige exclusivamente por lo dispuesto en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE, los mismos que no han supeditado el nombramiento a la validación de una organización externa a la entidad, siendo que si el servidor solicitante cumple con los requisitos antes señalados podrá acceder a este derecho.
- 3.3 En ese sentido, durante el presente año fiscal, las entidades de la Administración Pública están autorizadas para realizar nombramiento de personal administrativo contratado por servicios personales para realizar labores de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, para lo cual deberán observar estrictamente lo dispuesto en la Ley N° 30879 y el Lineamiento.
- 3.4 Las consultas relacionadas a la ejecución de los convenios basados en la Resolución Ministerial N° 483-89-ED, mediante el cual se establece el Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta, deberán ser atendidas por el Ministerio de Educación en atención a sus competencias.

Atentamente,



CYNTHIA SÚLAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL